CONTRATO DE SUMINISTRO N° 080-2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.**
NIT	**900.124.455-5**
OBJETO	**INSUMOS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, INJERTOS ÓSEOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, PARA LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA DE TÓRAX, CIRUGÍA DE MANO, CIRUGÍA ARTROSCÓPICA, TRAUMA, CIRUGÍA COLUMNA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (75.000.000)**
PLAZO	**TRES (3) MESES**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIDNEY ISABEL GARCÍA RODRÍGUEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.187.421 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con NIT 900.971.006-4, de conformidad con el Decreto Nº 159 del cinco (5) de Abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del 7 de abril de 2017, quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED NORTE E.S.E**., y por otra parte**, CLAUDIA PATRICIA VELOZA ROBAYO** Identificada con la C.C. No. 52.032.589 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal de la empresa **SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S.** con Nit 900.124.455- 5, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención creo la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **c)** Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades obligacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 080-2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.

de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017. **d)** La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E a fin de dar cumplimiento a los postulados de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2017 y sus Decretos reglamentarios y en ejercicio de la función misional que le compromete , requiere CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUBREDNORTE E.S.E. **e)** Que mediante formato de estudios previos del día 4 de enero de 2019, la Subgerente de Servicios de Salud requiere contratar los insumos para el suministro de material de osteosíntesis, injertos óseos y dispositivos médico-quirúrgicos, para las especialidades de ortopedia, cirugía de tórax, cirugía de mano, cirugía artroscópica, trauma, cirugía columna, cirugía maxilofacial, cirugía de otorrinolaringología, neurocirugía, dentro de los diferentes procesos y procedimientos quirúrgicos, necesarios para la prestación de los servicios a los usuarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. **f)** Que el día 17 de enero de 2019, se realiza la apertura y publicación del aviso de control social en la página WEB de la Subred Norte y el SECOP II. **g)** Que el día 18 de enero de 2019 en la Página web de la Subred Norte www.subrednorte.gov.co y SECOP II se da apertura al Proceso de Convocatoria y publicación de los pliegos de condiciones. **h)** Que el día 28 de enero de 2019 se procedió a la entrega y cierre de propuestas, presentándose como proponentes las empresas, JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A MEDTRONIC COLOMBIA S.A., IMQUIRURGICOS SAS, MEDINISTROS SAS, , ORTOMAC SAS, SBO GROUP SAS POLIMEDICS –POLIFARMA, MEDIREX SAS, DISORTHO S.A., AMAREY NOVA MEDICAL, OSMED SAS, AVALON PHARMACEUTICAL S.A., IVAN PADILLA-DENTAL CORPORATION SAS, LA INSTRUMENTADORA SAS, DIPROMEDICOS SAS, AMAREY NOVA MEDICAL S.A. EXEL MEDICAL SAS, SUPLEMEDICOS SAS, W.LORENZ SAS, FIXMEDICAL S.A.S., LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS S.A.S.-LOGYSMED, PROMED QUIRURGICOS E.U., Y **SMITH & NEPHEW COLOMBIA SAS** adjudicándole a este ultimo los ítems descritos en la cláusula segunda del presente contrato. **i)** Que una vez realizadas las evaluaciones jurídica, técnica, financiera y económica el día 22 de febrero de 2019 se publican los resultados de las evaluaciones definitivas. **j)** Que en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred Norte y teniendo en cuenta la presentación de los resultados de la Convocatoria Publica No. 01-2019 mediante Acta de reunión de fecha 25 de febrero de 2019 el Comité Asesor de Contratación de la entidad, recomienda a la gerencia adjudicar al oferente **SMITH & NEPHEW COLOMBIA SAS** por haber cumplido los requisitos de los pliegos de condiciones. **k)** Que la Gerente de la Subred Norte acorde con las recomendaciones del Comité de Contratación ordena adjudicar el Contrato a **SMITH & NEPHEW COLOMBIA SAS,** por valor de $75.000.000 para un tiempo inicial de tres (3) meses**. l)** Que el día 28 de febrero de 2019 se decide aceptar la propuesta presentada por la firma antes mencionada dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 001-2019, teniendo en cuenta que cumple con las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la Convocatoria Pública y en la oferta presentada. **m)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con las siguientes clausulas: **PRIMERA.- OBJETO**: Insumos para el suministro de material de osteosíntesis, injertos óseos y dispositivos médico-quirúrgicos, para las especialidades de ortopedia, cirugía de tórax, cirugía de mano, cirugía artroscópica, trauma, cirugía columna, cirugía maxilofacial, cirugía de otorrinolaringología, neurocirugía, dentro de los diferentes procesos y procedimientos quirúrgicos, necesarios para la prestación de los servicios a los usuarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** En

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 080-2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.

desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a suministrar el material de osteosíntesis relacionado a continuación, teniendo en cuenta las medidas descritas en el Anexo 5C que hace parte integral del presente contrato: ----------

Item	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor Total
3	REVISION DE CADERA NO CEMENTADA	Unidad	A Demanda	5.785.000	-	5.785.000
71335548	COPA ACETABULAR R3 42 mm a 64 mm	1	A Demanda	1.043.000	-	1.043.000
71369894	R3 TORNILLO BLOQUEADOR DE ORIFICIO	1	A Demanda	98.000	-	98.000
71332520	TORNILLO R3 6.5 mm	1	A Demanda	98.000	-	98.000
71339548	INSERTO R3 0°/20°	1	A Demanda	253.000	-	253.000
71302800	CABEZA FEMORAL CrCo 22mm / 28mm / 32mm / 36mm	1	A Demanda	466.000	-	466.000
71340111	VASTAGO FEM ECHELON SIN/CON CALCAR 190mm /260mm	1	A Demanda	3.827.000	-	3.827.000
8	CADERA BIPOLAR NO CEMENTADA	Unidad	A Demanda	3.166.000	-	3.166.000
71324042	COPA BIPOLAR TANDEM 40 mm a 50 mm	1	A Demanda	1.100.000	-	1.100.000
71302800	CABEZA FEMORAL CrCo 22mm / 28mm	1	A Demanda	466.000	-	466.000
75100462	VASTAGO FEMORAL POLARSTEM	1	A Demanda	1.600.000	-	1.600.000
11	CADERA PRIMARIA NO CEMENTADA	Unidad	A Demanda	3.558.000	-	3.558.000
71335548	COPA ACETABULAR R3 42 mm a 64 mm	1	A Demanda	1.043.000	-	1.043.000
71369894	R3 TORNILLO BLOQUEADOR DE ORIFICIO	1	A Demanda	98.000	-	98.000
71332520	TORNILLO R3 6.5 mm	1	A Demanda	98.000	-	98.000
71339548	INSERTO R3 0°/20°	1	A Demanda	253.000	-	253.000
71302800	CABEZA FEMORAL CrCo 22mm / 28mm / 32mm / 36mm	1	A Demanda	466.000	-	466.000
75100462	VASTAGO FEMORAL POLARSTEM	1	A Demanda	1.600.000	-	1.600.000

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 080-2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.

37	REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA CEMENTADA CON TIBIA Y PATELA ANATOMICA PARA PACIENTES DE BAJA ESTATURA	Unidad	A Demanda	3.630.000	-	3.630.000
71422835	ANTHEM COMPONENTE FEMORAL PS	1	A Demanda	1.800.000	-	1.800.000
71422845	ANTHEM BASE TIBIAL	1	A Demanda	900.000	-	900.000
71422675	ANTHEM PS INSERTO HIGH FLEX 5-6- 11 MM	1	A Demanda	500.000	-	500.000
71420574	PATELA RESUFACING	1	A Demanda	250.000	-	250.000
66017778	CEMENTO PALACOS SIN GENTAMICINA AV	1	A Demanda	180.000	-	180.000
63	CLAVO RETROGRADO PARA ARTRODESIS DE TOBILLO DIFERENTES MEDIDAS	Unidad	A Demanda	2.514.248	-	2.514.248
71701016L	CLAVO HFN 10MMX16CM IZQ	1	A Demanda	2.214.960	-	2.214.960
71642225	TORNILO DE TITANIO 5.0X25 MM	3	A Demanda	299.288	-	299.288
150	PLACA PARA COLUMNA RADIAL	Unidad	A Demanda	1.435.148	-	1.435.148
74442014	VLP MINI-MOD 2.0MM PLACA EN T 2 X 6 ORIFICIOS -	1	A Demanda	1.106.160	-	1.106.160
74402012N	VLP MINI-MOD TI. 2.0MM T6 TORNILLO CORTICAL X12MM	1	A Demanda	140.800	-	140.800
74412022N	VLP MINI-MOD TI. 2.0MM T6 TORNILLO BLOQUEO X22MM	1	A Demanda	188.188	-	188.188
243	PLACA TIBIA MALEOLO POSTERIOR	Unidad	A Demanda	2.028.400	-	2.028.400
72820203	VLP PLACA DE ANGULO VARIABLE 3.5MM POSTERIOR DIST TIBIA 3ORIFICIOS,47MM.IZ	1	A Demanda	1.540.000	-	1.540.000
71821218	TORNILLO BLOQUEADO 3.5MMX18MM	1	A Demanda	174.240	-	174.240
71823024	TORNILLO CORTICAL 2.7MMX24MM	1	A Demanda	139.920	-	139.920
71821320	TORNILLO CORTICAL 3.5MMX20MM	1	A Demanda	174.240	-	174.240
245	PLACA ANGULO VARIABLE BLOQUEADA DE 3.5 PARA TIBIA PROXIMAL,A INCLINACIONES VARIABLES EN MESETA TIBIAL,	Unidad	A Demanda	2.202.640	-	2.202.640
72820304	VLP PLACA DE ANGULO VARIABLE 3.5MM LATERAL PROXTIBIA 4ORIFICIOS,68MM.IZ	1	A Demanda	1.540.000	-	1.540.000
71821218	TORNILLO BLOQUEADO 3.5MMX18MM	2	A Demanda	174.240	-	348.480

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 080-2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.

71823024	TORNILLO CORTICAL 2.7MMX24MM	1	A Demanda	139.920	-	139.920
71821320	TORNILLO CORTICAL 3.5MMX20MM	1	A Demanda	174.240	-	174.240
267	TORNILLOS CANULADOS COMPRESIVOS / OCULTABLES ROSCA CORTA	Unidad	A Demanda	378.710	-	378.710
71103317S	3.0MM HEADLESS CANNULATED SCREW 17MM	1	A Demanda	272.800	-	272.800
71101413	PIN 1.1 MM P BROCA 150MM	1	A Demanda	89.000	16.910	105.910
268	TORNILLOS CANULADOS COMPRESIVOS / OCULTABLES ROSCA LARGA	Unidad	A Demanda	378.710	-	378.710
71103317S	3.0MM HEADLESS CANNULATED SCREW 17MM	1	A Demanda	272.800	-	272.800
71101413	PIN 1.1 MM P BROCA 150MM	1	A Demanda	89.000	16.910	105.910
270	TORNILLOS CANULADOS 3,0 mm	Unidad	A Demanda	378.710	-	378.710
71103218S	3.0MM CANNULATED SCREW 18MM	1	A Demanda	272.800	-	272.800
71101413	PIN 1.1 MM P BROCA 150MM	1	A Demanda	89.000	16.910	105.910

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000). CUARTA. -FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será cancelado al **CONTRATISTA** dentro de los **NOVENTA** (90) días, contados a partir de la presentación de la correspondiente factura y certificación del supervisor del contrato, la cual deberá acompañarse de la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de seguridad Social en Salud – Pensión- Riesgos laborales. **PARAGRAFO**: No obstante, para dicho pago se tendrá en cuenta el flujo de caja y su inclusión en el PAC. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos**. 2.** Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo**. 3.** Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidos en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad**. 4.** Suscribir el contrato, el acta de inicio y entrega de la garantía dentro de los tiempos solicitados**. 5.** Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos**. 6.** Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su

correspondiente radicación**. 7.** Notificar a la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio**. 8.** Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, así como Contribuir con el mantenimiento y mejora del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad Institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del Sistema único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y Sistema de Información, desarrollando estrategias institucionales para el mantenimiento y mejora de los Ejes del Sistema Único de Acreditación: Gestión del Riesgo, Humanización de la Atención, Transformación cultural, Gestión clínica excelente y segura, Gestión de la Tecnología, Atención centrada en el usuario y Responsabilidad social, **9.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas**. 10.** Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte. **11.** Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **OBLICACIONES ESPECÍFICAS**: **1. MATERIAL DE OSTEOSINTESIS:** Contar con brocas, tarrajas, instrumental para la fijación del material de osteosíntesis, motores disponibles en sistemas neumáticos, eléctricos o de batería con torque, potencia, diseño ergonómico, tamaño de acuerdo al procedimiento quirúrgico a realizarse, los cuales deberán ser enviados con todas las solicitudes de material de osteosíntesis y con posibilidad de mantener en inventario de acuerdo con las necesidades de las Subredes, sin costo adicional o valor comercial. Contar con instrumental requerido para la fijación del material de osteosíntesis sin costo adicional o valor comercial. Tener disponibilidad de chalecos, cuellos de plomo, dosímetros para el personal de soporte técnico, sin costo adicional o valor comercial.**2**.**MATERIAL PARA LAS ESPECIALIDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA:** Suministrará en apoyo tecnológico motor que cuente mínimo con pieza de mano recta y una curva, que sea programable mínimo a 80.000 revoluciones y que cuente con irrigación, equipo microdebridador tipo shaver para senos paranasales y laringe, que incluya micromotor pieza de mano, bomba de irrigación, y que cuente con sistema de succión sin costo adicional o valor comercial. **3. MATERIAL PARA NEUROCIRUGIA Y COLUMNA:** Suministrará en apoyo tecnológico equipos neumáticos y / o eléctricos adaptables a las cuchillas y fresas ofertadas, que incluya mínimo pieza de mano de diferentes angulaciones, consola programable a mínimo 60.000 revoluciones por minuto, pedal eléctrico y diferentes acoples, de acuerdo a las necesidades del servicio. **4. VALVULAS PROGRAMABLES PARA PROCEDIMIENTOS DE NEUROCIRUGIA:** Tener disponibilidad de válvula de derivación de líquido cefalorraquídeo con su programador, clips de aneurisma en calidad de inventario. **5**. Presentar informes mensuales de avance y cumplimiento de las actividades, acompañados de los soportes correspondientes en lo relacionado con la facturación. **6**. Concurrir a las reuniones programadas por las SUBRED para el seguimiento a la ejecución del contrato y las demás actividades que como objeto de la ejecución del mismo se desarrollen. **7.** Todo material debe contar con su clasificación de

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 080-2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.

riesgo en forma visible. En consideración que los procedimientos de esterilización a vapor y/o gas de estos elementos inicia desde la recepción del material hasta la entrega final del producto y dura de 6 a 18 horas respectivamente, el horario para entrega de los materiales de osteosíntesis contratados será de lunes a sábado entre las 6:00 am y las 5:00 pm. El ingreso de todo material de Osteosíntesis se hace a través de la central de esterilización, en su empaque original, contramarcado, de acuerdo a lo ofertado. **8.** El material de osteosíntesis, injertos óseos y dispositivos médico-quirúrgicos deben contar con instrumental básico y especializado de su misma marca para la colocación del mismo en el acto quirúrgico, incluyendo sus respectivos motores (perforadores, manómetros, mangueras, etc.). El contratista debe ofrecer el instrumental de colocación sin costo alguno para cada set a instalar. **9.** Cuando se requieren prótesis o injertos óseos, el soporte técnico deberá adjuntar los adhesivos a los formatos de las hojas de gasto, correspondientes a las referencias utilizadas, el cual al final deberá ser firmado por el ortopedista, instrumentador y soporte técnico que asistió al procedimiento. **10.** El contratista deberá dejar los sets de materiales completos y con fechas vigentes de esterilización relacionadas en el pedido en el área de Central de Esterilización de la E.S.E. **11.** El material de reemplazos articulares de cadera, rodilla, hombro debe venir en su empaque original de fábrica. **12.** El contratista deberá suministrar el material limpio, embalado y en óptimas condiciones de funcionamiento y relacionadas respectivamente en la remisión. **13.** El ingreso del todo material debe realizarse en su empaque original, contramarcado de acuerdo a lo ofertado y según lo solicitado a través de la central de esterilización de cada unidad de las E.S.E. **14.** En caso que los consumos de los elementos varíen, la central de esterilización de la E.S.E informara al contratista para que ajusten las cantidades de acuerdo a las necesidades. **15.** Los elementos que se despachen a la E.S.E deberán encontrarse asegurados directamente por el contratista. En caso de cualquier siniestro el contratista deberá remplazar la mercancía dentro de las 24 horas siguientes al suceso ocurrido. **16.** Los elementos entregados en la E.S.E, deberán corresponder en marca y precio con lo ofertados y aprobados en el contrato. **17.** En caso de necesitar cambio de material, el contratista deberá solicitarlo por escrito al supervisor del contrato, adjuntado una muestra y garantizado la calidad del producto. **18.** En el momento de entrega de los materiales solo podrán ser recibidos por los colaboradores del servicio de la central de esterilización y con recibo a satisfacción firmado. **19**. Suministrar productos de primera calidad que coincidan con las especificaciones del listado de productos en cuanto a Marca, Unidad de medida, presentación, valor unitario y fecha de vencimiento. **20**. Comunicar al supervisor del contrato con antelación las modificaciones al número de referencia o características del Kit por causas técnicas indicando la antigua y la nueva denominación, así como en caso de cambio de presentación del número del sistema. El precio del nuevo sistema deberá homologarse al adjudicado corriendo a cargo del contratista el costo adicional que requiere dicho cambio. **21**. El contratista deberá dar cumplimiento al despacho de los materiales, dependiendo de la solicitud hecha por los diferentes servicios, teniendo en cuenta la fecha y hora del procedimiento, con el fin que los materiales estén el día anterior en la Subred y puedan ser oportunamente esterilizados y no se generen retrasos en la programación quirúrgica. **22**. Contar con equipos de reemplazo para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, en caso de fallas de un equipo de

soporte para el uso del material de osteosíntesis en todas las especialidades. **23.** El contratista debe proceder a cambiar sin costo alguno, los elementos que no cumplan con las condiciones técnicas y/o que se encuentren deteriorados o rotos dentro de las doce (12) horas siguientes a la Recepción Técnica. **24**. El contratista cumplirá con la oportunidad de entrega del material de osteosíntesis, injertos óseos y dispositivos médico-quirúrgicos establecidos por la institución, en caso de incumplimiento asumirá los costos de cancelación de la cirugía por este motivo. **25.** Todos los equipos ofertados se entregarán con la debida protección y se deben dejar en perfecto funcionamiento. Todos los equipos deben estar acompañados con sus respectivos manuales de operación (digital y físico). **26.** El mantenimiento preventivo y correctivo, incluida mano de obra y repuestos (salvo partes o piezas dañadas por mal manejo, siempre y cuando el proveedor demuestre que brindo la capacitación suficiente para evitar estos daños por mal manejo.), serán a cargo del contratista. **27.** El contratista entregara al supervisor técnico con la firma del acta de inicio, el cronograma del mantenimiento preventivo, predictivo y tiempos de respuesta para correctivos, y las personas con teléfonos fijos y móviles encargadas del mantenimiento de los equipos. Hoja de vida del ingeniero biomédico encargado de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos. Notificar de manera inmediata los cambios de talento humano (ingeniero biomédico) durante el desarrollo del contrato informando a subgerencia de servicios. **28.** El mantenimiento preventivo y correctivo debe responder a las recomendaciones del fabricante y se compromete a tener disponibilidad de asesoría técnica los fines de semana y festivos. **29.** El contratista deberá determinar el procedimiento a realizar para los mantenimientos y acordará con la Subred la fecha y hora de los mismos. **30.** El proveedor dispondrá de personal que se encargará del soporte técnico para brindar de manera oportuna, ayuda en los procedimientos quirúrgicos relacionados con la especialidad ortopédica y traumatología, además de facilitar los elementos necesarios para el buen desarrollo de dichos procedimientos. **31.** El personal que ingrese a salas de cirugía para soporte técnico de los elementos o equipos, deberá cumplir los procesos y procedimientos, en especial, los protocolos y medidas de bioseguridad, establecido por la Subred. Además, deben conocer las indicaciones quirúrgicas del material, relacionar los gastos de cirugía de manera clara y específica según sus referencias y cantidades, colaborar con el proceso de limpieza y organización de instrumentales tan pronto se realice la cirugía. Capacitar técnicamente al personal asistencial que intervenga en la recepción, limpieza y entrega de los materiales. Dicha capacitación obedecerá a un programa autorizado por la Subred y supervisado por el líder de Central de esterilización. **32.** Garantizar que los insumos o elementos utilizados en el paciente sean ingresados por el Área de Almacén de la Subred, o el establecido por el área solicitante delegada por la entidad. **SEPTIMA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida garantía única que ampare los riesgos correspondientes a: **a) Cumplimiento:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Por cuantía del diez (10%) del monto del contrato, con una duración igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **b) Calidad de los bienes suministrados:** Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 080-2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.

de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Por cuantía del diez (10%) del monto del contrato, con una duración igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **d) De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la Ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del tiempo establecido. **OCTAVA**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **23201020102** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO** según certificado de disponibilidad presupuestal No. 46 del 10 de enero de 2019. **NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN.** El control y la supervisión sobre la ejecución de este contrato será ejercida a través del **Profesional Especializado (Líder Central de Esterilización) de la Subred Norte E.S.E.**, quien tendrá como funciones verificar el cumplimiento del objeto contractual según requerimientos técnicos, ejerciendo un control integral sobre el contrato de acuerdo a la ley**. DECIMA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR RETARDO**: En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato**, LA SUB RED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, **LA SUB RED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la Subred Norte de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la SUBRED NORTE, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva**. PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. **DECIMA TERCERA: MULTAS**: En caso

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 080-2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.

de incumplimiento parcial del contratista en la ejecución del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E podrá imponer multas diarias sucesivas a razón de 0.5% del valor del contrato, mediante Resolución motivada por un valor equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato**. DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la empresa social del estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la empresa social del estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **DÉCIMA SEXTA– GASTOS:** Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **DÉCIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato. **1.** Convocatoria No. 01-2019. **2.** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE. 3.** Certificado de existencia y representación legal**. 4.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal**. 5.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de las partes dentro de la plataforma SECOP II. **DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Sub Red Norte E.S.E**. VIGESIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de Responsabilidad civil extracontractual, y todas

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 080-2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SMITH NEPHEW COLOMBIA SAS.

aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de suministros, por tanto la **SUBRED NORTE E.S.E** queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato **VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para la **SUBRED NORTE E.S.E**. calle 66 No. 15-41.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2019.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUDNORTE E.S.E

CLAUDIA PATRICIA VELOZA ROBAYO
Representante Legal
SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Marcela del Pilar Novoa Vargas	Contratista	
Proyectado por			
Aprobado por:	Lidia Hemilet Cala Celis	Directora de la oficina de contratación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			